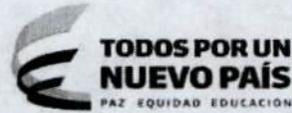




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500592041



Bogotá, 06/06/2018

Señor
Representante Legal
COMPAÑIA COLOMBINA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA & SER)
CALLE 53 No 21 - 36
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

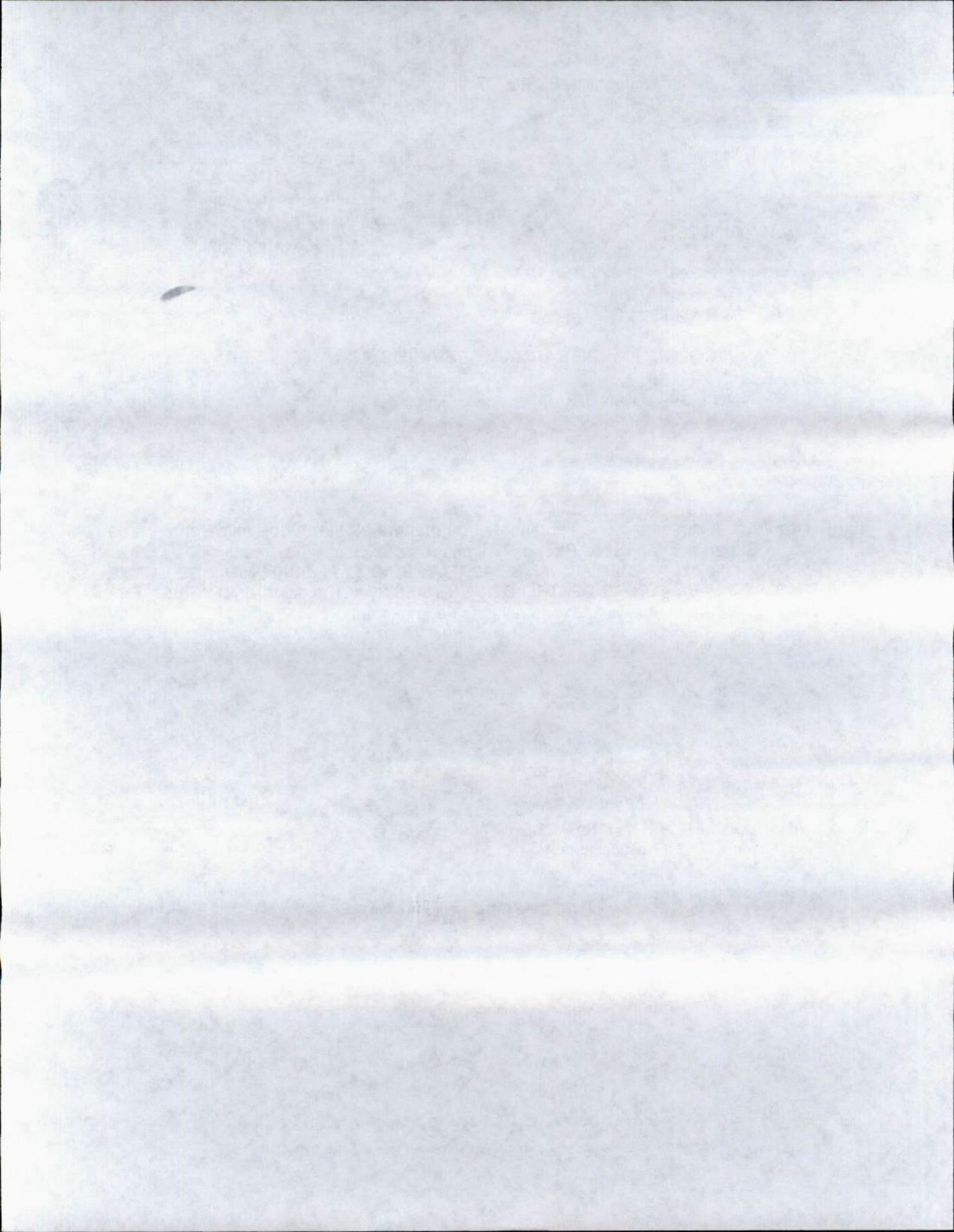
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 25658 de 06/06/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se ²⁵⁶⁵⁸ ~~con~~ traslado a ^{06 JUN 2018} ~~afegatos~~ dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 65991 de fecha 12 de diciembre de 2017 con expediente virtual 2017830348800945E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 377 de 2013, Decreto Ley 019 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 92 de fecha 16 de noviembre de 2011 concedió la **Habilitación** como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7**
2. Mediante Memorando No. 20168200089203 de fecha 22 de Julio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 28 de julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7.**
3. Mediante Oficio de Salida No. 20168200634671 de fecha 25 de julio de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7** de la práctica de visita de inspección programada para el día 28 de julio de 2016, por parte del profesional comisionado.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 65991 de fecha 12 de diciembre de 2017 con expediente virtual 2017830348800945E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7.**

4. Mediante Radicación No. 2016-560-065735-2 de fecha 18 de agosto de 2016, el profesional comisionado allegó el acta de visita llevada a cabo el día 28 de julio de 2016, y que acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron
5. Mediante Memorando No. 20168200167683 del día 1 de Diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7** al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 5 de Diciembre de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7.**
7. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control, se procedió a la verificación al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", Modulo del Vigilado", y "Reporte de información" donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7**, no ha realizado su registro ante la mencionada base de datos, y por ende, no envía mensualmente los programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores.
8. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de esta dependencia, se procedió a la verificación a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7**, no ha reportado manifiestos electrónicos de carga desde el año 2016 hasta la fecha.
9. Que en virtud a lo anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte ordeno apertura de investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7**, mediante resolución No. 65991 de fecha 12 de diciembre de 2017.
10. La anterior resolución fue notificada **POR PUBLICACIÓN EN PAGINA WEB**, fijado el día 24/01/2018, desfijado el 30/01/2018 y entendiéndose notificado el día 31/01/2018 dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Entidad, se corrobora que la empresa investigada NO presentó escrito de descargos.
12. De acuerdo a lo establecido en el art. 50 de la ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 65991 de fecha 12 de diciembre de 2017 con expediente virtual 2017830348800945E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7.

13. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
14. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
15. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 65991 de fecha 12 de diciembre de 2017 con expediente virtual 2017830348800945E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7.**

otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley (Subrayado fuera del Texto).

En virtud de lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200089203 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección el día 28 de julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7.** (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200634671 de fecha 25 de julio de 2016, mediante el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7,** de la práctica de visita de inspección programada para el día 28 de julio de 2016 (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-065735-2 de fecha 18 de agosto de 2016, mediante el cual fue remitido el expediente de Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público del Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7** (Folio 3)
4. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016, con el cual fue remitido el informe de visita de inspección al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección. (Folios 4 - 15)
5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016, mediante el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7** (Folios 16 - 19)
6. Resolución No. 65991 de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7** y sus respectivas constancias de notificación (Folios 20 - 24)
7. Consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", "Modulo del Vigilado" y "Reporte de Información", donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7** no ha realizado su registro ante la mencionada base de datos, y por ende, no envía mensualmente los programas de control y seguimiento de las

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 65991 de fecha 12 de diciembre de 2017 con expediente virtual 2017830348800945E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7.**

infracciones de tránsito de los conductores, por intermedio de la mencionada base de datos. (Folio 26)

8. Consulta realizada a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7**, no ha reportado manifiestos electrónicos de carga desde el año 2016 hasta la fecha (Folios 27)
9. Constancias de notificación de la Resolución No. 65991 de fecha 12 de diciembre de 2017 (Folio 27 -45)

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a las normas del transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet),"* procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7** para que allegue a este Despacho los medios de prueba que considere conducentes, pertinentes y útiles que permitan establecer que la vigilada prestó el servicio público de transporte terrestre automotor de carga de manera continua e ininterrumpida entre los años 2016 y 2017, así como medios de prueba que soporten el cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 204 del Decreto ley 019 de 2012 en concordancia con la circular Externa N° 014 del 15 de julio de 2014.
2. Solicitar a la empresa **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7** para que allegue a este Despacho copia de los manifiestos electrónicos de carga, expedidos durante el año 2016 y 2017 de las operaciones efectivamente realizadas por la empresa de transporte.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 65991 de fecha 12 de diciembre de 2017 con expediente virtual 2017830348800945E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7.**

3. Demás documentos que considere conducentes, pertinentes y útiles que permitan establecer el cumplimiento a las normas de transporte endilgados en la presente investigación

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales acopiadas durante la visita de inspección conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7.**, para que llegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Solicitar a la empresa **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7** para que allegue a este Despacho los medios de prueba que considere conducentes, pertinentes y útiles que permitan establecer que la vigilada prestó el servicio público de transporte terrestre automotor de carga de manera continua e ininterrumpida entre los años 2016 y 2017, así como medios de prueba que soporten el cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 204 del Decreto ley 019 de 2012 en concordancia con la circular Externa N° 014 del 15 de julio de 2014.
2. Solicitar a la empresa **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7** para que allegue a este Despacho copia de los manifiestos electrónicos de carga, expedidos durante el año 2016 y 2017 de las operaciones efectivamente realizadas por la empresa de transporte.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 65991 de fecha 12 de diciembre de 2017 con expediente virtual 2017830348800945E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7.**

3. Demás documentos que considere conducentes, pertinentes y útiles que permitan establecer el cumplimiento a las normas de transporte endilgados en la presente investigación

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el termino de los Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado a la investigada por un término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

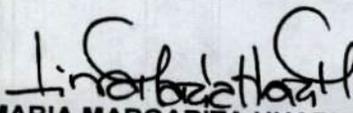
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) CON NIT. 900464079-7**, ubicada en la **CL 53 No 21 - 36** en el municipio de **BARRANQUILLA** en el departamento de **ATLANTICO**, conforme a los establecido en el artículo 66 y siguientes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

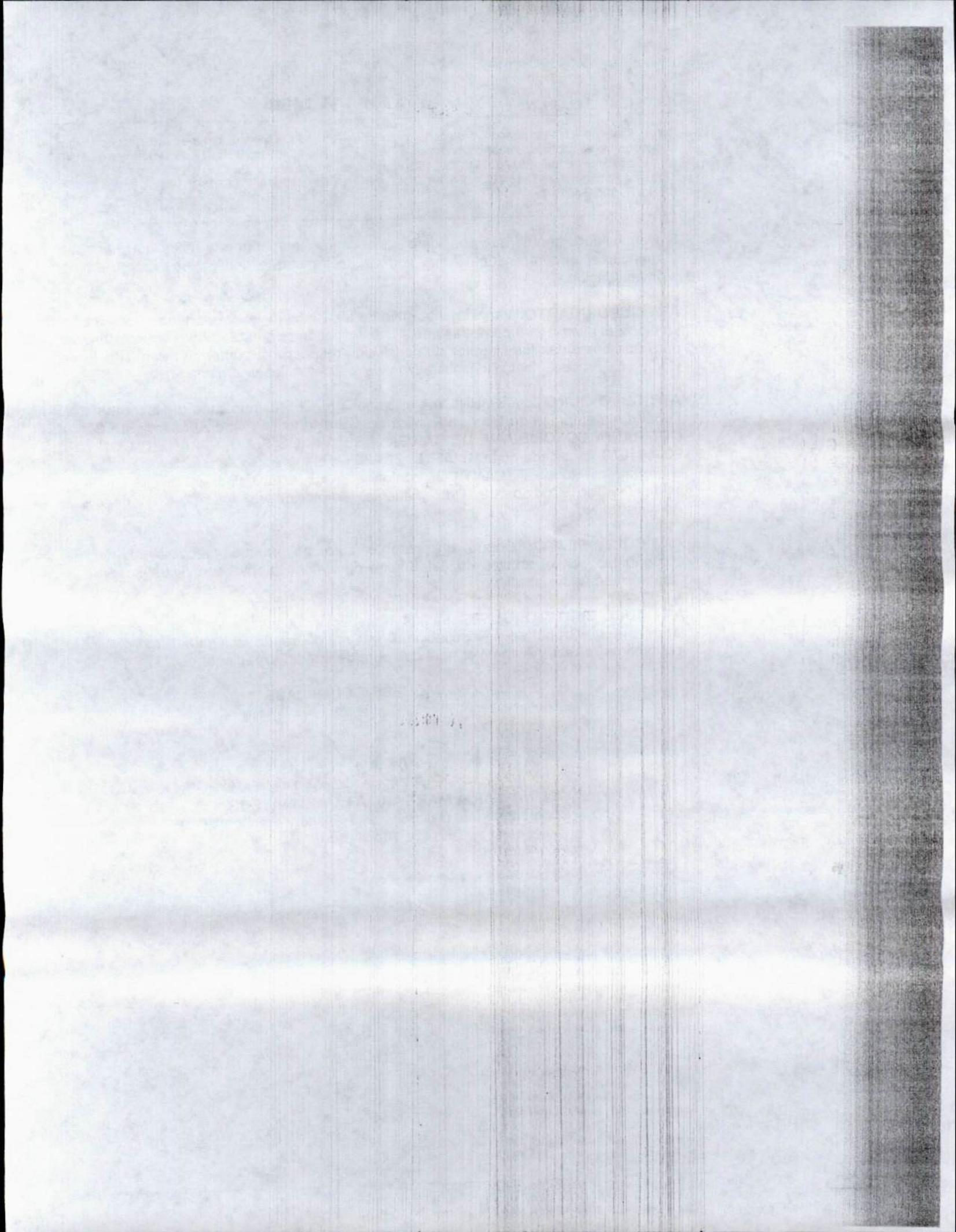
2 5 6 5 8 0 6 JUN 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barón

Revisó: Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control





MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de
Colombia

Ministerio
de
Transporte

Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

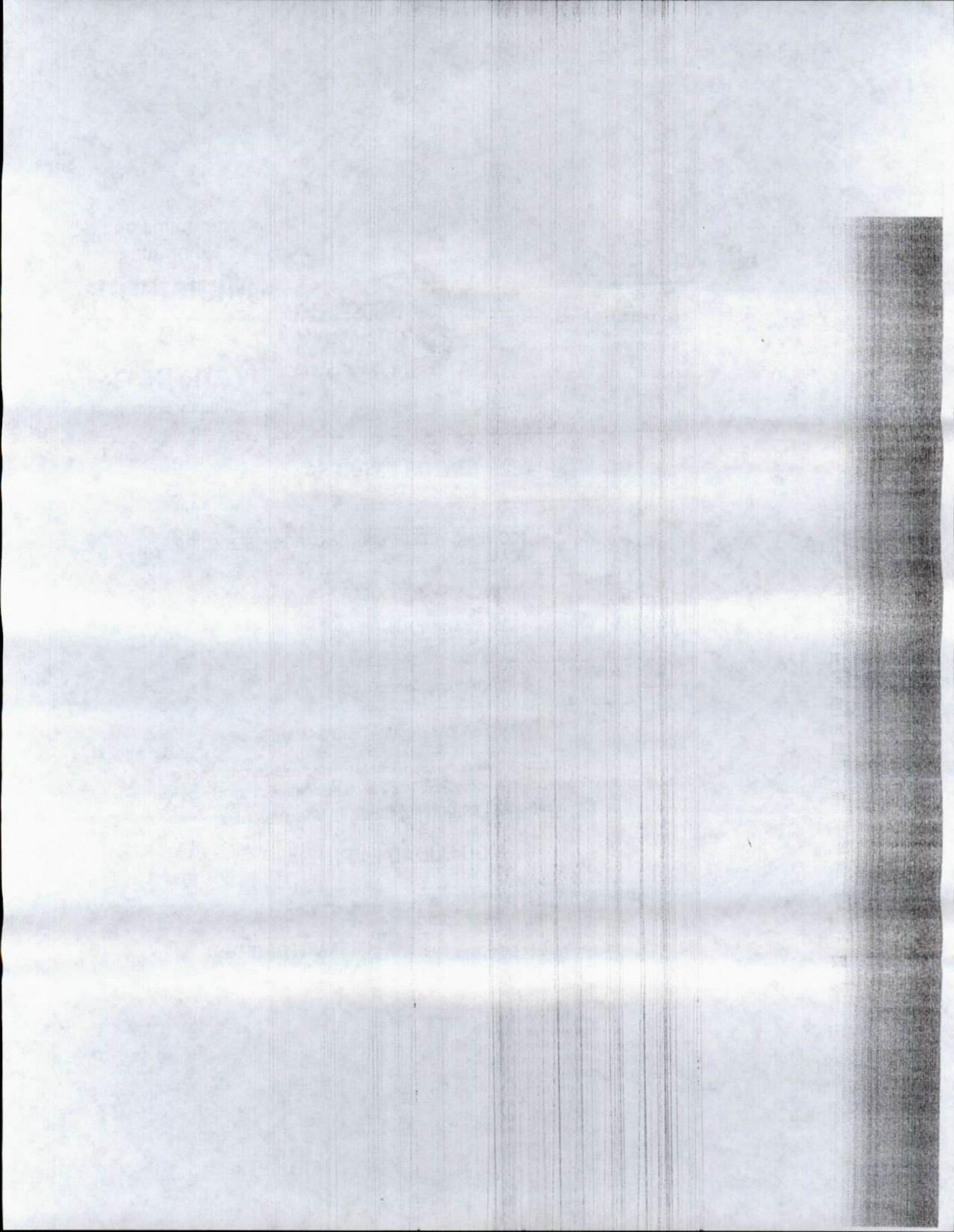
NIT EMPRESA	9004640797
NOMBRE Y SIGLA	COMPANÍA COLOMBINA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. - CA&SER
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 53 No. 21-36
TELÉFONO	3796807
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- oarellanovasquez@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA PATRICIAMATEUS GAMARRA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
92	16/11/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 29 de Agosto de 2011, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 15 de Sep/bre de 2011 bajo el No. 173,458 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada COMPANIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER)-

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2018.

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
COMPANIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) "EN LIQUIDACION".-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.464.079-7.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 529,132, registrado(a) desde el 15 de Sep/bre de 2011.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 08 de Enero de 2013.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----
C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 5022 TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 264,453 de fecha 28 de Enero de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 92 de fecha 16 de Nov/bre de 2011 expedido por el Ministerio de Transporte - Terri



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 640,049,000=.
SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 53 No 21 - 36 en Barranquilla.
Email Comercial:
gerenciacyser@hotmail.com
Telefono: 3796807.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 53 No 21 - 36 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
gerenciacyser@hotmail.com
Telefono: 3796807.

C E R T I F I C A

Que COMPANIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) "EN LIQUIDACION". cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto principal a) La prestación del servicio de Transporte de carga terrestre, fluvial y marítima. b) La prestación de servicios de logística c) La intermediación en la prestación de servicios de transporte d) La explotación y comercialización del negocio de la agricultura y la ganadería, en todas las ramas o etapas industriales o comerciales; e) La inversión a cualquier título en sector agroindustrial, en cualquier sector económico y cualquier otro similar del orden internacional, nacional, departamental o municipal; f) La importación y exportación de maquinaria y productos agropecuarios e industriales. g) Celebrar contratos de sociedad con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que la finalidad de asociación sea afin al objeto social o sirva para realizar alguna labor complementaria del mismo; g) comprar, vender, importar, exportar, representar firmas nacionales o extranjeras, productoras o comercializadoras de artículos relacionados con el objeto social h) La realización de contratos de participación empresarial, cuentas en participación y alianzas estratégicas con firmas nacionales o extranjeras; i) importación, exportación y adquisición de bienes muebles o la adquisición de bienes inmuebles para enajenarlos, modificarlos, arrendarlos, reformarlos, tenerlos, venderlos o gravarlos etc.; j) la inversión de dinero en la adquisición de derechos o acciones en sociedades, bonos, títulos, derechos u otros papeles de inversión, en entidades públicas, privadas o mixtas, en toda clase de instrumentos negociables, documentos civiles o comerciales a fin de obtener rentabilidad de ellos; k) celebrar el contrato de mutuo comercial con o sin intereses con cualesquier persona; l) la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales,



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
General de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

así como aquellos contratos de asesoría en las diferentes áreas con personas naturales o jurídicas cualquiera que sea su nacionalidad.

m) la celebración de contratos comerciales como franquicias, concesión mercantil de marca o especie, agencia comercial, comisión, corretaje, preposición o cualquiera otra de similar especie. Para el desarrollo del objeto social la sociedad podrá: 1. Adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos a cualquier título, hipotecarlos, gravarlos, arrendarlos, explotarlos y en fin, administrar bienes muebles e inmuebles; 2. Hacer operaciones bancarias, de crédito, de seguros y financieras y en general ejecutar todos los actos financieros, comerciales y crediticios y celebrar los contratos necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa o faciliten el cumplimiento de sus fines sociales, sin que ello signifique el desarrollo de actividades de intermediación financiera; 3. Participar en licitaciones públicas o privadas, contrataciones directas con entidades públicas, privadas o mixtas; 4. Celebrar contratos de colaboración empresarial (consorcios, uniones temporales) con firmas nacionales o extranjeras; 5) escindirse, fusionarse con otras sociedades o absorberlas; 6. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualquier otro instrumento negociable o cualesquiera efecto de comercio y aceptarlos en pago; 7. Dar o recibir dinero en mutuo con garantía o sin ella; 8. En general, celebrar toda clase de actos o contratos necesarios o pertinentes para los fines sociales, derivados de las actividades antes enumeradas y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales, contractuales o comerciales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Ni el representante legal, ni ninguno de los dignatarios podrá constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, ni firmar títulos de contenido crediticio, ni personales o de participación, ni títulos valores representativos de mercancías, cuando no exista contraprestación cambiaria en favor de la sociedad, o si de hecho lo hiciesen, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien lo comprometió. No obstante, la junta directiva por unanimidad podrá autorizar en casos especiales que se supere esta prohibición.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****600,000,000	*****600	*****1,000,000
Suscrito		
\$*****600,000,000	*****600	*****1,000,000
Pagado		
\$*****600,000,000	*****600	*****1,000,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

legal. La asamblea general de accionistas deberá autorizar expresa y previamente al representante legal para la realización de cualquier acto crediticio y para la enajenación o adquisición de activos fijos, que supere la cuantía en pesos de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de operación. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente, bajo el cargo de Subgerente, designado por la asamblea general de accionistas. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente y/o representante legal, quien tendrá las restricciones señaladas en el Art 58. de los presentes. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente y/o representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad amparadas, en concordancia con el citado Art 58. El representante legal de la sociedad es el gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el Subgerente, quien actuara con las mismas facultades que aquel. Los representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la asamblea y de la junta directiva. En el desempeño de sus funciones el gerente y/o representantes legales suplentes podrán por si solos y con plenos poderes, ejercer las funciones y atribuciones contemplados en los artículos 99 y 196 del código del comercio y en especial los siguientes: representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá; transigir, comprometer, conciliar, desistir, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria e hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. El representante legal requiere autorización previa de la asamblea general de Accionistas para la realización de cualquier acto crediticio y para la enajenación a adquisición de activos fijos, que superen la cuantía en pesos de DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la fecha de su operación.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 29 de Dic/bre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bucaramanga, de la sociedad: COMPANIA



RUESS
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Enero de 2012 bajo el No. 236,747 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente. Sierra Mejia Carolina	CC.*****1098605187

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 5 del 20 de Junio de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: COMPANIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Julio de 2017 bajo el No. 328,726 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Lancheros Chaparro Fabio	CC.*****91066477

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMPañIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S. (CA&SER) "EN -----
LIQUIDACION".-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA
DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO
ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

